

Decreto N° 3027, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.

Rómulo Matos B.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3027

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales, al señor Rómulo Matos Batista.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3028, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$1,500,000.00.

(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3028

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha concertado determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico

de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley N° 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley N° 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley N° 4560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la emisión de “Certificados del Tesoro Nacional” por valor de RD\$1,500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO), para que junto con los RD\$3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO) que ya fueron autorizados por Decreto N° 2336, de fecha 20 de abril de 1968, elevar a RD\$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO) el total de la suma que se destinará como contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales.

Art. 2.—Las características de los “Certificados del Tesoro Nacional” que se emiten mediante este Decreto son las mismas especificadas en el Decreto N° 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 3.—Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos “Certificados del Tesoro Nacional”, quedan afectados los fondos no comprometidos que de acuerdo con la Ley N° 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada “Certificado del Tesoro Na-

cional" al Contralor y Auditor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 5.—Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses antes de su vencimiento con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional" en el orden numérico con que se individualiza cada uno.

Art. 6.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3029, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Miguel Miolán.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3029

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-